

## IV. LA JUSTICIABILIDAD DE LOS DERECHOS SINDICALES Y EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN EL “PROTOCOLO DE SAN SALVADOR”

El Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”), enuncia una amplia lista de tales derechos. En su artículo 19 el Protocolo determina diversos medios de protección. En primer lugar, se acuerda la presentación de un sistema de informes periódicos acerca de las medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos establecidos en el Protocolo. En segundo lugar, el Protocolo determina la posibilidad de utilizar el sistema de peticiones individuales en relación con la violación de algunos derechos sindicales y el derecho a la educación.

Hasta el momento no se ha declarado la violación de este Protocolo, sin embargo existen diversos informes en los que se han admitido casos que involucran la posible violación de artículos de este instrumento.<sup>84</sup> El Protocolo es adicional a la Convención Americana, por lo que sólo pueden ser partes del mismo aquellos Estados parte del Pacto de San José. Es el documento del SIDH que en forma más amplia y detallada enuncia los DESC y corresponde entender que complementa y no disminuye la protección en derechos sociales establecida por la Convención Americana en su artículo 26.<sup>85</sup>

<sup>84</sup> CIDH, Informe No. 39/02, *Admisibilidad, Petición 12.328, Adolescentes en Custodia de la FEBEM*, Brasil, 9 de octubre de 2002 (incluye la posible violación del artículo 13 del Protocolo sobre derecho a la educación); CIDH, Informe 23/06, *(Admisibilidad) Miembros del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Educación (ATRAMEC) vs. El Salvador* (incluye la posible violación del artículo 8.1.a del Protocolo sobre derechos sindicales por denegar a los miembros del sindicato de educadores su derecho a asociarse colectivamente debido a una prohibición constitucional a la sindicación para funcionarios estatales), y CIDH, Informe 55/07 (*Admisibilidad*), *Comunidad indígena Kelyennagategma del Pueblo Enxet-Lengua y sus miembros vs. Paraguay*, 24 de julio de 2007 (incluye la posible violación del artículo 13 del Protocolo de San Salvador por la falta de acceso a la educación básica de las niñas y niños de la comunidad debido a la violencia que les obligó a desplazarse desde sus tierras tradicionales).

<sup>85</sup> En este sentido Salvioli ha señalado que “[l]a aplicación de cláusula más favorable a la persona humana encuentra su recepción en el artículo cuatro del Protocolo de